FECHA	08	09	2025	**PROCESO O DEPENDENCIA**	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN / GESTIÓN CONTRACTUAL
TEMA	Establecer aspectos y condiciones específicas sobre la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 001-141-2025, cuyo objeto corresponde a, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CENTRO SEDE ADMINISTRATIVA Y CAD, EN COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." CONTRATISTA: ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.				

ASISTENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**
ANDRÉS FERNANDO AMAYA GIL	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (CONTRATISTA)
JONATHAN MOTA	COORDINADOR DE OBRA (CONTRATISTA)
FREDDY GIOVANNY MUÑOZ PORTILLA	SUPERVISOR CONTRATO No. 001-141-2025
JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ	GESTOR CONTRATO – P. D. GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

CONTENIDO:
Tratar asuntos relacionados con la ejecución del siguiente contrato:

Contrato de Suministro No. 001-141-2025

Objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES."

Valor: CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($121.803.626,74), incluido AIU e IVA, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30725 del 30 de mayo de 2025.

Plazo de Ejecución Inicial: El plazo de ejecución del presente contrato será de noventa (90) días calendario luego de la firma del acta de inicio de la obra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DESARROLLO:

El día 8 de septiembre de 2025, siendo las 14:00 horas, se da inicio a la reunión para tratar temas importantes para el normal desarrollo del contrato en referencia, con la participación de las personas inicialmente citadas y quienes con su firma aceptan las condiciones contractuales establecidas en los estudios y documentos previos del proceso, en la oferta presentada por el contratista y en especial los puntos tratados y consignados en la presente acta, con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del contrato así:

AL CONTRATISTA:

Se le recuerda al contratista el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales, las cuales fueron leídas taxativamente en la **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES** del **CONTRATO DE OBRA No. 001-141-2025**, además de lo establecido en la normatividad legal vigente:

- Para la realización de los fines de la contratación que trata el art. 3° de la Ley 80/93, los contratistas:
  - ✓ *Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.*

- ✓ *Colaborarán con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.*
- ✓ *Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.*
- ✓ *Garantizarán la calidad de las actividades contratadas y responderán por ello.*
- ✓ *No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.*

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato ***(Art. 5 Ley 80/93).***

Se le recomienda al contratista tener presente los documentos soportes que se deben presentar para el pago (los cuales están descritos en la comunicación de aceptación de la oferta, **CLÁUSULA SEIS - FORMA DE PAGO** y que deben venir adjuntos a la factura (Acta de recibo y/o entrega a satisfacción, informe de actividades realizadas, certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y tener en cuenta la demás documentación que allí se relaciona.

- ➢ De igual manera el contratista debe cargar la respectiva factura o cuenta de cobro a través del **módulo N° 7 *"Ejecución del Contrato"* sección *"Plan de Pagos"*** a través de la Plataforma transaccional SECOP II, con el fin de que sea aprobada por el supervisor y para que *la plataforma se encuentra al día para cada pago, ejecución y terminación del contrato.*

- ➢ Si realiza actividad diferente a la establecida en el contrato, sin que exista un documento modificatorio suscrito por las partes, la Entidad asumirá que estos son entregados a modo de gesto sin valor comercial.

- ➢ En caso de requerirse prórroga, esta debe ser allegada con la debida antelación al vencimiento del Contrato, con el fin de poder ser analizada por la Entidad.

- ➢ Informar por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por escrito la fecha, hora y demás datos requeridos para la entrega, con el fin que el Supervisor haga las coordinaciones correspondientes para la recepción, **en caso de ser necesario**.

- ➢ La ejecución se hará conforme a lo establecido en el clausulado del contrato.

- ➢ En virtud del principio de responsabilidad ***(Art. 26. Ley 80/93),*** los contratistas deben:

  - ✓ *Responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.*

  - ✓ *Responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.*

- ✓ *Responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

- ➢ El incumplimiento a las obligaciones contractuales dará lugar a las sanciones previamente pactadas.

- ➢ En virtud de la responsabilidad de los Contratistas **(Art. *52. Ley 80/93)*,** deben:

  - ✓ *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación Contractual en los términos de la ley.*

  - ✓ *Los Consorcios y Uniones Temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del art 7o. de la ley 80/93.*

- ➢ Asistir puntualmente a las entregas de los bienes y/o servicios, si fuere el caso.

AL SUPERVISOR:

- ➢ Se les recuerda las obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011.

- ➢ Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del contrato en virtud de los derechos y deberes, la entidad debe ***(Art. 4o. Ley 80/93)***:

  - ✓ *Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.*

  - ✓ *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

  - ✓ *Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

  - ✓ *Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

  - ✓ *Exigirán que los bienes y/o servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente.*

  - ✓ *Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*

- ✓ *Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*

- Se le recuerda la importancia de la **presentación oportuna de los Informes de Supervisión**, dentro de los primeros cinco a siete días hábiles del mes, de conformidad con lo establecido en el Contrato, en el Manual de Contratación de la ALFM y dentro de los tiempos establecidos, todo en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

- En caso de notar incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.

- Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.

- Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.

- Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el contrato.

- Colaborar con la ejecución idónea del contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
- Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.

- Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, correo electrónico).

- En caso de requerirse prórrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.

- El incumplimiento a sus funciones, acarrea sanciones disciplinarias.

- Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas.

- Publicar los informes de supervisión en SECOP II, trámites de pago y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro y/o facturación por parte del contratista.

- La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes.

- En virtud del principio de responsabilidad ***(Art. 26. Ley 80/93)***:

  - ✓ *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

  - ✓ *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

- De la responsabilidad de los servidores públicos ***(Art. 51. Ley 80/93)***:

  - ✓ *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

- No sobra recordar al Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en la *Ley 2094 del 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"* (entró en vigencia el 29 de marzo de 2022, y derogó la Ley 734 de 2002), se deben tener en cuenta las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño, como funcionarios públicos.

Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 (*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*).

Artículo 54. *Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*

(...)

Numeral 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Numeral 7. También será falta gravísima omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

LEY 80 DE 1993

Artículo 8º.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(…)

k) (Literal adicionado por el parágrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011). *El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

LEY 1474 DE 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*"

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

Parágrafo 3°. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

- Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control.

FUNCIONARIO QUE LLEVA A CABO LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y quién se encargará de los trámites administrativos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, correspondientes con la ejecución del contrato, se ha designado al funcionario **P.D. FREDDY MUÑOZ PORTILLA** de la Dirección de Infraestructura de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyos datos de contacto son los siguientes:

  - ✓ Correos electrónicos: freddy.munoz@agencialogistica.gov.co
  - ✓ Oficina: Dirección de Infraestructura - ALFM
  - ✓ Dirección: Calle 95 No. 13-08 tercer piso. Bogotá D.C.
  - ✓ Tel: (601) 6510422

FUNCIONARIO EJECUTOR SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN:

- Con el fin de darle agilidad a las comunicaciones y facilitar los trámites correspondientes con la gestión contractual, se ha designado al funcionario P.D. JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ, del Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección General de Contratación - cuyos datos de contacto son los

siguientes:

- ✓ Correo electrónico: juanc.morales@agencialogistica.gov.co
- ✓ Tel oficina: 651 04 20 Ext 1329 – Celular 300-4630839
- ✓ Dirección: Calle 95 N° 13 – 08 Tercer Piso Bogotá D.C.

GENERALES:

LEY 80 DE 1993

Art. 3. de los fines de la Contratación Estatal:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Art. 14. Ley 80/93 de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. *Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, las entidades estatales al celebrar un Contrato:*

Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Art. 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales:

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Art. 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores:

<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Art. 55. De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual:

La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

Art. 56. De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal:

Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

Art. 57. De la infracción de las normas de contratación.

El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

LEY 1150 de 2007

Art. 19. Del derecho de turno:

Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

Art. 23. De los aportes al sistema de seguridad social:

De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

***PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. (RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR).

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:

- Se aclara al Contratista que las inquietudes e inconvenientes que surjan en el desarrollo deben ser comunicadas a la Entidad Contratante a través de la supervisión, con el fin de tomar las acciones pertinentes dentro de la oportunidad que las mismas requieren.

- Se informa que para efectos de pago se deben allegar todos los documentos mencionados en la **CLÁUSULA SEIS – FORMA DE PAGO** del contrato. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares no se responsabiliza por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Se le recaba al Supervisor del contrato, la presentación y publicación en SECOP II del informe de supervisión de acuerdo a lo estipulado en el contrato dentro de los cinco a siete primeros días de cada mes.

Se da la lectura de los aspectos generales y específicos establecidos en el clausulado (numerales) del **CONTRATO DE OBRA No. 001-141-2025**, principalmente lo contenido en el **OBJETO CONTRACTUAL; CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO, PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION; CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO; CLÁUSULA SEPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA** y de manera especial lo pactado en la **CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA; CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES; CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES; CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** y **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PAGO MULTAS**.

Se le recuerda al contratista el estricto cumplimiento de las condiciones económicas y técnicas especiales del bien o servicio a prestar, de acuerdo a lo contenido en la **CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO - CUADRO DE PRECIOS**, en el **ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**.

Igualmente se hace énfasis y el contratista acepta tener pleno conocimiento sobre la forma y lugares de entrega de los productos y servicios, se acuerda el procedimiento a seguir quedando comprometido de coordinar con el supervisor, la oportuna prestación de los servicios y la entrega de toda la documentación exigida para cada trámite de pago.

Se acuerda que los trámites de pago se presentaran los primeros días de cada mes para dar cumplimiento a la presentación de los informes de supervisión, según el "Manual de Contratación – Numeral 4.4.13.- Funciones del Supervisor – B. Funciones específicas del supervisor ALFM – Enciso E, el cual cita:

".. Presentar informes mensuales entre los primeros cinco (5) a siete (7) días hábiles de cada mes; facilitando así la labor de seguimiento al ordenador del gasto. En los contratos de tracto sucesivo este informe debe ser presentado de manera mensual, término contado a partir de la legalización y perfeccionamiento del mismo. Los informes de supervisión deben ser publicados por el supervisor en la página del SECOP II y entregados a la Subdirección General de Contratación y/o coordinación de contratos en las Regionales para el respectivo archivo en el expediente contractual".

Finalmente se le recuerda al contratista, la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD**, donde se

obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto del proceso contractual, ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

RESUMEN:

Juan Carlos Morales Gonzalez, gestor del contrato 001-141-2025, inició la reunión con el fin de coordinar los puntos clave y aclarar dudas sobre el contrato 001-141-2022 entre la AGENCIA LOGÍSTICA Y LAS FUERZAS MILITARES y ANX INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. Freddy Giovanny Muñoz Portilla, supervisor del contrato, solicitó documentación para el acta de inicio y el Contratista se comprometió a enviar el cronograma. Se abordaron temas clave como los pagos, las pólizas y la aplicación del PIN ambiental, y se estableció que Jonathan Mota sería el contacto principal por parte del Contratista.

Introducción y Objeto del Contrato. Juan Carlos Morales Gonzalez, gestor del contrato, inició la reunión para coordinar los puntos clave del contrato y aclarar cualquier duda. El contrato, suscrito el 27 de agosto entre la Agencia Logística y las Fuerzas Militares y ANX Ingeniería y Soluciones S.A.S., tiene como objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CENTRO SEDE ADMINISTRATIVA Y CAD, EN COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", por un valor de $121,803,626.74, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 90 días calendario a partir de la firma del acta de inicio.

Acta de Inicio y Documentación Requerida. Para la firma del acta de inicio, Freddy Giovanny Muñoz Portilla, supervisor del Contrato, solicitó al contratista la documentación de las personas y vehículos que ingresarán a las instalaciones de Cota, incluyendo fotocopias de cédulas, tarjeta de propiedad del vehículo y pagos de seguridad social. Andrés Fernando Amaya gil, representante legal suplente de ANX, propuso programar una visita inicial para definir el alcance exacto del contrato y firmar el acta de inicio lo antes posible, sugiriendo la visita a partir del miércoles, una vez que el supervisor lo comunique.

Cronograma y Pagos. Se acordó que el cronograma de actividades sería remitido el mismo día de la reunión por la noche o a más tardar a la mañana siguiente, y este se adjuntará al acta de la reunión. Según la **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO**, Se definieron dos pagos: el primero al 50% de avance y el segundo al 100% de la ejecución, ambos de acuerdo con el cronograma y previa presentación del acta de recibo a satisfacción y la factura, además de la certificación de la planilla de seguridad social y obligaciones laborales. Juan Carlos Morales Gonzalez solicitó que ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. suba el RUT, el RIP y la certificación bancaria al SECOP, en el numeral siete de ejecución.

Pólizas y Obligaciones Contractuales. Se discutió la fecha de inicio de las pólizas de cumplimiento del contrato. Juan Carlos Morales Gonzalez sugirió que ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS revise las pólizas y, si es necesario, ajusten las fechas de cobertura una vez se firme el acta de inicio, para luego actualizarlas en SECOP. ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS manifestó una duda respecto a la obligación del PIN ambiental (numeral 10.2 de las obligaciones específicas), preguntando si aplica para el contrato, dadas las cantidades no significativas de demolición y los tiempos que implica su aprobación por parte de la Secretaría de Ambiente. Freddy Giovanny Muñoz Portilla indicó que la aplicación del PIN ambiental se definiría durante la visita inicial, dependiendo de la cantidad de residuos. Este punto queda pendiente de definición tras la reunión de inicio para considerar posibles modificatorios al contrato.

Contactos y Cierre de la Reunión. Juan Carlos Morales Gonzalez solicitó la confirmación de los correos y contactos del contratista para el envío del acta de la reunión. Jonathan Mota, coordinador de obras, se identificó como la persona principal de contacto para el supervisor, Freddy Giovanny Muñoz Portilla, y proporcionó su número de celular adicional a los ya registrados en el contrato. Freddy Giovanny Muñoz Portilla informó que

crearía un grupo de comunicación con todos los números y que en unos 20 minutos enviaría la solicitud de información y documentación para coordinar la visita y formalizar el inicio del contrato.

Aspectos finales.

Freddy Giovanny Muñoz Portilla y ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. se pondrán de acuerdo para definir la fecha del acta de inicio de la obra y coordinar la visita a sitio, además Freddy Giovanny Muñoz Portilla enviará un correo con la solicitud de información y la documentación necesaria para la visita.

ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS remitirá el cronograma del proyecto el día de hoy en la noche o mañana por la mañana a más tardar.

ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS subirá a SECOP en el numeral siete de ejecución, el RUT, el RIT y la certificación bancaria, y ajustará las fechas de cubrimiento de las pólizas para actualizarlas en SECOP una vez se firme el acta de inicio.

Freddy Giovanny Muñoz Portilla deberá definir el día de la reunión de inicio si la obligación del PIN ambiental aplica para el presente contrato.

Juan Carlos Morales Gonzalez enviará el acta de la reunión a ANXeniería@gmail.com para su revisión y posterior envío.

Freddy Giovanny Muñoz Portilla creará un grupo con los números de contacto para una comunicación más confiable y utilizará anxingeniería@gmail.com como correo oficial para el envío de la documentación formal.

Una vez expuestos los aspectos generales del contrato y algunos puntos de particular interés para la ALFM y dado a conocer los nombres de las personas con las cuales se tendrá relación tanto del contratista como de la supervisión del contrato, se da por terminada la reunión.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA ASISTENTES	
Nombre: ANDRÉS FERNANDO AMAYA GIL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (CONTRATISTA)	**Nombre:** JONATHAN MOTA COORDINADOR DE OBRA (CONTRATISTA)
Nombre: FREDDY GIOVANNY MUÑOZ PORTILLA SUPERVISOR CONTRATO No. 001-141-2025	**Nombre:** JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ Gestor Contractual